



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 2021-00319
DEMANDANTE: AIDA NAVARRO RUIZ
DEMANDADO: ALEXIS NAVARRO RUIZ Y OTROS
PROCESO: VERBAL DIVISORIO

Observa el juzgado que el auto de fecha 10 marzo de 2022 se dictó con un vicio procesal, toda vez que no se siguieron los lineamientos procesales que señala los artículos 409 al 414 del Código General del Proceso, se dice lo anterior porque en esta clase de procesos no se lleva a cabo practica de audiencia conforme al artículo 372 CGP, sino que excepcionalmente se celebra una audiencia cuando aportado un dictamen por una de las partes se solicita la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Así las cosas, resulta fuera de contexto procesal el auto de fecha 10 marzo de 2022, por no haberse seguido los lineamientos señalados, por lo que el juzgado se apartara del mencionado auto ejerciendo las facultades que le otorga el artículo 132 del Código General del Proceso y así evitar posteriores nulidades.

Habiéndose dejado sin efecto el auto de fecha 10 marzo de 2022, en su reemplazo corresponde emitir auto ajustado al artículo 409 del CGP, toda vez que la parte demandante y demandada frente a los dictámenes aportados por cada una de ellas solicitaron la convocatoria de los peritos audiencia para interrogarlos, razón por la cual el juzgado fijará fecha para la realización de la audiencia con este fin, la cual solo tendrá como mira que los peritos Sandra P. de la Asunción Sánchez y Ángel Avendaño absuelvan interrogatorio. Se advierte a las partes que en esta audiencia no se practicará prueba distinta a la enunciada, toda vez que el artículo 409 del Código General del Proceso lo limita solo al interrogatorio del perito.

Se le reconoce personería a la Dra. Julia Marina Jiménez López en calidad de apoderada de los demandados ALEXIS EDU NAVARRO RUIZ, ANTONIA NAVARRO RUIZ Y ESTHER ELENA NAVARRO RUIZ, en los términos y fines del poder conferido.

Se le hace saber que la demandada fue presentada dentro del término, de ahí que se hace la ordenación de la citación del perito Sandra P. de la Asunción.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse del auto de fecha 10 de marzo de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Señálese el día y hora 26 de mayo de 2022 a las 10 am como fecha para llevar a cabo audiencia conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.
3. Se ordena la citación a la audiencia de los peritos Sandra P. de la Asunción Sánchez y Ángel Avendaño para que absuelvan interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 67
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 27 abril 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario